

**TUTELA No.** 110013118001-2022-00118-00.

**INFORME:** Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa la Tutela de la referencia al Despacho de la señora Juez, por cuanto de la revisión de la tutela y la situación particular expuesta por la señora GUDIELA MARÍN ARIZA, y al desplegar las averiguaciones pertinentes se puede colegir la necesidad de ordenar a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar la vinculación de terceros que tengan interés en el asunto, toda vez que es imperioso garantizarles su derecho de defensa y contradicción para resolver la acción tutelar. Sírvase proveer.



**ALEJANDRO QUINTERO MIRANDA**  
**OFICIAL MAYOR**

**JUZGADO PRIMERO PENAL PARA ADOLESCENTES CON FUNCIÓN DE  
CONOCIMIENTO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022).

Una vez visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

1. **SE ORDENA** tanto a la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- como a la Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar para que en un término no superior a UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de este auto, publiquen en su página web los datos completos de la presente acción de tutela, así como el traslado de la misma a los participantes de la Convocatoria No. CNSC – 1276 de del 2019 -2019000004926- en mención, quienes si es su deseo podrán manifestarse en torno al objeto de la solicitud de la presente acción constitucional; debiendo allegar a este juzgado constancia que acredite el cumplimiento de la anterior orden, pudiendo ofrecer nuevos argumentos a los esgrimidos durante el traslado de la demanda.
2. **SE ORDENA** a Alcaldía Municipal de San Alberto Cesar para que en un término no superior a UN (01) DÍA contado a partir de la notificación de este auto, ponga en conocimiento la presente tutela a quienes fungen en cargo de provisionalidad en el empleo denominado auxiliar administrativo, código 407, grado 15, OPEC

No. 77479 en dicho ente territorial, quienes si es su deseo podrán manifestarse en torno al objeto de la solicitud de la presente acción constitucional; debiendo allegar a este juzgado constancia que acredite el cumplimiento de la anterior orden, pudiendo ofrecer nuevos argumentos a los esgrimidos durante el traslado de la demanda

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CAROL BENAVIDES TRIANA  
JUEZA.**

**Firmado Por:**

**Carol Benavides Triana  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53bdb8f43004535dd02a8859c5b3179726bbfc8e025c213b83005bd196d5ade3**

Documento generado en 02/06/2022 10:13:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**